

SANEAMIENTO APORTES PATRONALES

1. GENERALIDADES

Los Aportes Patronales son las sumas correspondientes a los recursos que las entidades territoriales y sus entes descentralizados, deben destinar como aportes patronales de los funcionarios del sector salud, cuya fuente de financiación inicialmente y de acuerdo con la Ley 60 de 1993 fue el situado fiscal y que en el marco de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 715 de 2001, a partir de ese momento, la financiación está a cargo de los recursos del Sistema General de Participaciones de salud (SGP) y son giradas directamente por la nación a los fondos de pensiones y cesantías (AFP y AC), Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) y a las Entidades Promotoras de Salud (EPS), a las cuales se encuentran afiliados los trabajadores.

Marco legal del procedimiento del Saneamiento de aportes patronales:

- **LEY 715 DE 2001**

El párrafo del artículo 58 de esta ley, estableció que cuando una entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones, haya registrado en los años anteriores a la vigencia de esta ley, excedentes por el pago de aportes patronales deberá destinarlos así:

- a) A sanear el pago de los aportes patronales para cesantías, pensiones, salud y riesgos profesionales causados a partir de 1994, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud;
- b) Una vez efectuado el saneamiento de los aportes patronales, los saldos existentes podrán ser solicitados por la entidad territorial y adicionados a su presupuesto para financiar la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, de acuerdo con el reglamento que expida el Ministerio de Salud.

- **RESOLUCION NUMERO 3815 DE 2003**

Se reglamentan los literales a) y b) del párrafo del artículo 58 de la Ley 715 de 2001, especialmente las que le confieren los literales a) y b) del párrafo del artículo 58 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 6° del Decreto-ley 205 de 2003.

- **RESOLUCION NUMERO 4047 DE 2004**

Se adoptan los formularios para el proceso de saneamiento de aportes patronales previsto en la Resolución N° 0003815 del 28 de noviembre de 2003

- **DECRETO 1636 DE 2006**

Se reglamenta la forma y oportunidad para efectuar los giros de aportes patronales del Sistema General de Participaciones para Salud en desarrollo de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 715 de 2001 y se dictan otras disposiciones. En esta norma, en el artículo 10 se establece la autoliquidación de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integra, incluyendo la liquidación de aportes patronales.

- **LEY 1438 DE 2011**

El Artículo 85 de esta ley, estableció que las Administradoras, que hubieren recibido o que tengan en su poder recursos por concepto de aportes patronales del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones para Salud, las Direcciones Territoriales de Salud, las Instituciones Prestadoras de Salud Pública (IPS) y demás entidades a las que se les hayan asignado recursos para el pago de aportes patronales, contarán con doce (12) meses, para realizar el proceso de saneamiento por concepto de aportes patronales con el procedimiento que determine el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

- **RESOLUCIÓN NÚMERO 154 DE 2013**

Determinó el procedimiento para realizar el saneamiento por concepto de aportes patronales financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones en Salud de las vigencias 1994 a 2011, por concepto de cesantías, pensiones, salud y riesgos laborales, el cual se aplicó a las entidades empleadoras que hayan sido o sean objeto de asignación de recursos de dichas fuentes, disposición modificada por la Resolución No. 5281 del mismo año, en cuanto a permitir el traslado de recursos adeudados entre las administradoras.

- **RESOLUCIÓN NÚMERO 5281 de 2013**

Por medio de esta resolución se modifica parcialmente la Resolución 154 de 2013, especialmente lo relacionado con los numerales 5 y 6 del artículo 3, en lo relacionado con la consolidación de la información y el traslado de los recursos.

- **LEY 1687 DE 2013**

El artículo 106 de esta ley, determinó el uso de los recursos de los aportes patronales no saneados en el término legal definido en el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, estableciendo que podrán destinarse al saneamiento fiscal y financiero de la red pública

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co

prestadora de servicios de salud, privilegiando el pago de los pasivos laborales y/o al pago de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda que adeude la Entidad Territorial a la EPS o a los prestadores de servicios de salud, para lo cual las Administradoras girarán los recursos no saneados con sus respectivos rendimientos al mecanismo de recaudo y giro previsto en el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011.

- **RESOLUCIÓN NÚMERO 2464 DE 2014**

Con esta resolución se estableció el procedimiento para el giro de los recursos de aportes patronales financiados con recursos del Situado Fiscal en Salud y del Sistema General de Participaciones girados hasta la vigencia 2011, no saneados en los términos del artículo 85 de la Ley 1438 de 2011.

- **RESOLUCIÓN NÚMERO 3568 DE 2014**

Establece el ajuste al procedimiento para el saneamiento de los aportes patronales, mediante el reporte de las deudas no saneadas por parte de los empleadores y los administradores, generando el cruce la información para determinar las coincidencias y no coincidencias de los recursos no saneados.

- **RESOLUCIÓN NÚMERO 4906 DE 2014**

Por medio de esta resolución se modifica el artículo 4 de la Resolución 3568 de 2014, relacionado con el reporte de las deudas y el artículo 5 de la Resolución 2464 de 2014, relacionado con los términos para el giro.

- **LEY 1737 DE 2014**

El artículo 100 de esta ley, determinó el uso de los recursos de los aportes patronales no saneados en el término legal definido en el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, estableciendo que podrán destinarse al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud, privilegiando el pago de los pasivos laborales y/o al pago de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda que adeude la Entidad Territorial a la EPS o a los prestadores de servicios de salud, para lo cual las Administradoras girarán los recursos no saneados con sus respectivos rendimientos al mecanismo de recaudo y giro previsto en el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011.

- **RESOLUCIÓN 2231 DE 2015:**

Esta resolución modifica los artículos 6 y 7 de la resolución 3568 de 2014 así:

- En el artículo 6, el Ministerio en su página web publicará información de las entidades empleadoras y administradoras que inicialmente suministraron a través de la plataforma PISIS y del portal SISPRO.
- En el artículo 7, luego de entrada en vigencia de la citada resolución, las entidades tendrán 45 días hábiles para reportar la información definitiva a través del sistema de información dispuesto por el Ministerio. En el evento en que las entidades empleadoras y las administradoras no reporten la información definitiva, se tomará como tal la información inicialmente cargada.
- El plazo de 45 días comienza a partir de la publicación de los cruces de información, es decir a partir del 03 de julio de 2015 y hasta el 08 de septiembre de 2015.

2. PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES

2.1. **Con algunas entidades se tiene Acta de conciliación posterior a la fecha establecida por la Resolución 154 de 2013 que era el 25 de enero de 2014. Estas entidades giraron los recursos a la cuenta de patrimonio autónomo establecida por el Ministerio de Salud. ¿qué va a pasar con esos recursos?**

Las actas de conciliación que se suscribieron con fecha anterior al 25 de enero de 2014, deberán continuar con el proceso dado que se hizo un compromiso entre las partes involucradas y crearon esa obligación en vigencia de la Resolución No. 154 de 2013; por tal razón, la administradora deberá, en cumplimiento de esas actas suscritas, acatar las disposiciones contenidas en la precitada resolución, en cuanto al traslado entre administradoras dada la solicitud por parte de la empleadora y, en cuanto a las devoluciones, se requerirá la certificación de la entidad territorial en lo que tiene que ver con la suscripción de contratos de prestación de servicios. Solo si existen dichas actas, la administradora deberá proceder de acuerdo con el proceso establecido en la Resolución No. 154 de 2013.

Los recursos que no se pudieron conciliar dentro de los plazos establecidos en la precitada Resolución, por las razones que hubiesen sido, y que no quedaron en actas, se consideraron recursos no saneados que las administradoras, consignaron en el mecanismo financiero que para tal efecto creó el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 2464 de 2014 y que para el proceso de los recursos NO SANEADOS. Por lo tanto las administradoras como las empleadoras, deberán continuar con el procedimiento dispuesto en las Resoluciones No.3568 y No. 4906 de

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co

2014 y No. 2231 de 2015, los cuales se destinarán al pago de deudas de aportes patronales que tengan las empleadoras con las diferentes administradoras hasta el monto recaudado.

2.2. ¿De qué manera el Ministerio va a presionar a las administradoras de pensiones para que cumplan con la Resolución 2331 de 2015?

El Ministerio ha definido claramente el procedimiento que se va a seguir y por lo tanto simplemente tomará la información que quede registrada en la plataforma SISPRO; de tal suerte que si la empleadora carga la suma de cero pesos de deuda con un administradora y ésta no carga información alguna, se tendrá en cuenta únicamente la que cargo la empleadora y de esa forma se considerará que esa empleadora quedo completamente saneada con dicha administradora.

2.3. Una empleadora dentro del estado de cuentas envió a la administradora en el Anexo Técnico No 1. en él no hay una variable que me permita reportarle la deuda para aquellos afiliados donde la asignación del 75 % no alcanza para cubrir la totalidad del aporte patronal. ¿Entonces cómo la reporto si para esa casilla es un requerido?

Para los casos en que los recursos de aportes patronales, por las razones que sean, no alcance a cubrir la totalidad, las empleadoras tendrán que asumirlo con recursos propios y para este evento en que registre una deuda con una administradora porque el aporte patronal fue insuficiente, la empleadora deberá pagarlo con cargo a sus recursos.

2.4. Un hospital, no canceló el aporte laboral del 25% (trabajador) de varios periodos, sin embargo el Aporte Patronal (75%) fue girado por el Ministerio, a la fecha esos giros del Ministerio no han sido aplicados a ningún afiliado. ¿Se deben incluir estos afiliados en el Anexo Técnico No 1?

En primera instancia es muy importante precisar que las empleadoras tienen la obligación de cumplir con los aportes a la seguridad social de conformidad con las normas vigentes. Ahora bien, con respecto al saneamiento de los aportes patronales, estos incluyen el periodo 1994 – 2011, por lo se deberá darle plena aplicación dentro del proceso de saneamiento, toda vez que los recursos ya fueron girados por la nación.

2.5. Si el Ente Territorial logró depurar las deudas tanto reales como presuntas a 2011 y no se logró generar acta de conciliación. ¿Qué información se reporta?

El procedimiento establecido en las Resoluciones No. 3568 y 4906 de 2014 y la Resolución No. 2231 de 2015, aplica para los aportes patronales no saneados para el periodo 1994-2011.

Para los periodos posteriores 2011, está el Decreto 1636 de 2006, el cual establece la conciliación mensual que deben estar realizando las empleadoras con las administradoras.

2.6. ¿Qué pasa con las actas de conciliación debidamente suscritas durante el proceso de saneamiento descrito en la Resolución 154 de 2014?

Las actas de conciliación que se suscribieron con fecha anterior al 25 de enero de 2014, deberán continuar con el proceso descrito en la Resolución No. 154 de 2013, por tal razón, deberán las administradoras en el marco de esas actas, ya suscritas, acatar las disposiciones de la empleadora en cuanto a los traslados o devoluciones a que haya lugar.

2.7. ¿Qué pasa con los recursos que no quedaron en actas?

Los recursos que no se pudieron conciliar, por las razones que hayan sido y que no quedaron en actas de conciliación debidamente suscritas dentro de los plazos establecidos en la Resolución 154 de 2013, se consideraron recursos no saneados y por lo tanto deberán cumplir con el procedimiento establecido en las Resoluciones No. 3568 y 4906 de 2014 y la Resolución No. 2231 de 2015, aplica para los aportes patronales no saneados para el periodo 1994-2011.

2.8. ¿Cuál es el procedimiento a seguir con los recursos que no quedaron en las actas de conciliación?

Mediante Resolución No. 3568 y sus modificatorias No. 4906 de 2014 y No. 2231 de 2015, se determinó el procedimiento para que administradoras y empleadoras realizaran el reporte de las deudas saneadas; mediante la consignación de sus novedades en el Anexo No.1 para el caso de empleadoras y el Anexo No.2 para el caso de administradoras, que deberán cargar en la plataforma SISPRO siguiendo las instrucciones y los requerimientos mínimos contemplados en la misma resolución.

2.9. El día 27 de abril de 2012, se firmó la certificación de saneamiento de aportes patronales pensiones vigencia 2002 a 2011, pero no hubo acta. ¿Qué se debe hacer en este caso?

Tal como se indicó en el numeral 2.5 y 2.7, el proceso de saneamiento de aportes patronales se está realizando en el marco de las Resoluciones No. 3568 y No. 4906 de 2014 y la resolución No. 2231 de 2015; en estas resoluciones, se menciona el procedimiento a seguir para que tanto los empleadores como administradoras puedan realizar el reporte de información y así poder sanear todo los recursos de aportes patronales financiados con el situado fiscal y el Sistema General de Participaciones.

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co

2.10. Después de realizado el proceso de saneamiento para las vigencias 1994 a 2011, para las vigencias posteriores qué directrices ha definido el Ministerio para cruzar y sanear los recursos de aportes patronales?

Para las vigencias 2012 en adelante, tanto empleadoras como administradoras deben seguir el procedimiento establecido en los incisos 4 al 7 del Artículo 10 del Decreto 1636 de 2006. En esta norma se estableció la forma y oportunidad para efectuar los giros de aportes patronales del Sistema General de Participaciones para Salud en desarrollo de lo establecido en el Artículo 53 de la Ley 715 de 2001.

2.11. ¿Una entidad que tiene que cargar información debe volver a cargar la información que reportó en la primera fase del proceso de saneamiento?

Cada vez que una entidad reporta información, la información que había cargado previamente es eliminada y reemplazada por la del nuevo reporte. Por ejemplo, si una entidad reporto en la primera etapa del proceso 15.000 registros y en la segunda debe reportar 200 nuevos registros y corregir 300 registros de los que cargo inicialmente, deberá reportar en total 15.200 registros.

2.12. Tengo problemas con mi cuenta de usuario de SISPRO. Quién puede resolver esta situación?

Cualquier inquietud o problema relacionado con la cuenta de usuario, contraseña, correo electrónico, acceso al módulo de saneamiento de aportes patronales, consulta de registros y generación de reportes, debe ser remitido exclusivamente a la mesa de ayuda de SISPRO.

2.13. El número de registros que aparecen cargados en la plataforma SISPRO es menor a los registros que fueron reportados.Cuál es la razón?

El proceso de reporte de información a través de la aplicación PISIS se realiza en varias etapas. La primera etapa es la validación de la estructura del archivo, esta se realiza de forma local y consiste en verificar que el archivo cumpla con la estructura definida en el anexo técnico correspondiente.

Una vez el archivo aprueba el proceso de validación se inicia la segunda etapa. En ella el archivo es enviado de forma segura a los servidores del Ministerio para su procesamiento. Cuando el archivo llega al servidor se envía un primer correo electrónico donde se notifica su recepción y la cantidad de registros recibidos.

La tercera etapa es el procesamiento del archivo, donde la información pasa nuevamente por un proceso más riguroso de validación. Al finalizar el procesamiento

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

se enviará un segundo correo electrónico con los resultados, donde se indica la cantidad de registros procesados, la cantidad de registros no válidos y la cantidad de registros correctos que fueron almacenados en la base de datos.

El segundo correo es el que las entidades deben tener en cuenta para determinar si la totalidad de la información reportada fue registrada en la plataforma. El hecho de que un archivo pase la validación de PISIS y sea recibido en el Ministerio, no es garantía de que todos sus registros sean registrados en la base de datos.

2.14. Los correos de notificación del proceso de carga del archivo no llegaron a mi cuenta de correo electrónico. Como puedo verificar las notificaciones?

La plataforma PISIS envía los correos electrónicos de notificación a la cuenta que designó la entidad para tal fin, esta puede ser distinta a la cuenta de correo del usuario que realizó la carga del archivo a través de la aplicación PISIS. Para conocer la cuenta de correo electrónico de su entidad por favor comunicarse con la mesa ayuda de SISPRO.

3. MESA DE AYUDA TECNOLÓGICA REPORTE DE ARCHIVOS SISPRO - PISIS

- Teléfono en Bogotá: 5893750, opción 2.
- Línea gratuita desde otras ciudades del país: 018000 960020, opción 2.
- Correo electrónico: soportepisis@minsalud.gov.co
- Horario de atención: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 pm y los sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. Jornada continua.

4. DATOS DE CONTACTO Y ENCARGADOS DEL PROCESO EN EL MINISTERIO DE SALUD

RESPONSABLE	EXTENSIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
Oscar García Gómez	1610	ogarcia@minsalud.gov.co
Wilberg Arturo Borja Díaz	1607	wborja@minsalud.gov.co
Fabian Camilo Rueda	1632	frueda@minsalud.gov.co
Marcela Brun Vergara	1613	mbrun@minsalud.gov.co
Marby Astrid Pérez Núñez	1630	mperezn@minsalud.gov.co
Rene valencia vallejo		rvalenciav@minsalud.gov.co

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co

